



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

In Dei Nomine amen. Sea a todos manifestado que yo Pedro Juan
andreu, habitante en la Ciudad de Valencia, y de presente al-
so en el lugar de Cerdilla, del Partido de Teruel. Por quanto
Mr. Joseph Buix Presbítero Beneficiado que fue de la Iglesia
Parroquial de dicho lugar de Cerdilla, el obispo que en dicho
lugar tenía lizo y formó un vínculo con diferentes cari-
gos y llamamientos que resultan de su testamento que
hecho y otorgado fue en el lugar de Cerdilla, a seis de Fe-
brero de laño mil setecientos y once, y por Antonio Fran-
cisco Ortiz y Torre, Cónsul Real domiciliado que fue en
dicho lugar de Cerdilla, recuérdo y testificado. Por quanto
los bienes que en dicho testamento se va vinculados es:
tan gravados con distintos Censos, y para su redención
se halla en el dicho testamento la cláusula siguiente. Don
quiero y es mi voluntad, que en los dichos bienes, depo-
te de arriba deados y vinculados, haicargado en ellos
Ciento y cincuenta libras, las quales estan en moneda
Valenciana, que por tanto deo libre y por facultad aloto
Juan Buix, o, al que fuere sucesor en mis bienes, para que
quede vender parte de aquellos en otra tanta cantidad

ynomas, para fin y efecto de alijar los d^{os} Censos, a ven-
der parte de ellos de lo que tiene para que siempre quedase
el cava pueda hirviendo poco a poco, o como mejor le pareciere,
re, pues ningún es el darle facultad de vender coque a unquien
no se tiene, si quitare de carga, pues por la tenencia facultad
de alijar siempre que quisiere, pues a los d^{os} Censos, a re-
serva de carta de gracia, y a no poder vender, o hirviendo
asta la d^{ha} cantidad para el fin de alijar y no para otro:
como así resulta de lo testamento a que me refiero. En
atención a que unas de las cava agregada al referido
vínculo se halla bastante dañada y en peligro a que suceda
una ruina, queriendo el d^{ho} que en este fin, menos utili-
dad produce, antes algunas expensas y gastos, para
reparar este daño, y usando de la facultad contenida
en el testamento: Portanto Lo d^{ho} otorgante como lo
alredor de lo vínculo de mi buen grado y ciencia
certificado de todo m^{do}, vendo, cedo, renuncio, y trans-
paso, valida y eficazmente, a y en favor de d^{ho} J^{te} Salido
Infanzon vecino de la villa de Monteaquedo, para si, y
los viuos: En araver un Portal de casa sito en el lugar
de Cedillas con un corral y Arreñal todo contiguo
que confronta con lo con lo otro y todo junto con casa
del d^{ho} J^{te} Salido, cava de los Pupilos de Perote y de
y calle pública: con cargo y obligación de haver de dar y
pagar en cada un año por el d^{ho} que consta de un origi-
nal cargamiento los Censos siguientes: al Beneficiado

del fundado en la d^{ha} Parroquia de Monteaquedo por
la pensión correspondiente al capital de veinte
cientos sueldos. Item al Beneficiado del fundado en la
d^{ha} Parroquia de Monteaquedo por la pensión correspondiente
al capital de veinte cientos sueldos. Item al mismo Beneficiado
la pensión correspondiente al capital de cuatrocientos
sueldos. Item al capítulo Eclesiástico de Monteaquedo la pen-
sion correspondiente al capital de veinte cientos sueldos. Franco
de Portal de Casas de qualquiera otro censo, siendo, can-
pa vínculo, obligación y malavoz, y con todos sus d^{os} y con-
dendo, entrada, salida, dure, uso, y envidumbre, que en
ella he tenido y tengo en qualquiera manera. Por precio de
doscientas libras de oro de plata cada una inclu-
so en esta cantidad los capitales de los Censos, las cuales
en mi poder de d^{ho} J^{te} Salido comprador otorgo y con-
fieso la vez, recibido renunciando la excepción de fraude y
engaño y la non numerata pecunia y las demás de este
cavo, y con esto, cedo y transfiere, en favor de d^{ho} Comprador
y de los viuos de los d^{os} instancias, y acciones que en
el Portal de casa tenía y me pertenecían en qualqui-
er manera y por qualquiera causa, título, d^{ho}, o razón que
deir, o pensar se pueda para que hagan de ello, a su volun-
tad como se tiene, y cosa suya propia con todo título
quisiera. Reconozco y confieso, tener y poseer y que
tendre y poseer el Portal de Casas que vendo. Nómina

Precario y de constituto por otro comprador y los suyos
asta que con efecto estén y queden en la pacífica posesi-
on de ella que puedan ocuparla por sí sin necesidad
de autoridad, ni decreto de Juez alguno; Me obligo, o,
evicción plenaria a qualquier pleito y malavoz que en
dho Portal de Casas, a otro comprador, o, a los suyos fuere
puesta, movida, o, intentada por qualquier persona
o, personas, puesta, capítulo, y coniberdades de qual-
quier estado, grado, o, condición sean en el qual
caso, me obligo, a ampararme de otra malavoz y pleito
y llevarlo, o, de pa que otro comprador, o, los suyos, los gan-
por y a expensas mías, asta el fin y sentenciado fi-
nitiva pasada en Jurogado; Asta que con efecto estén
y queden en la pacífica posesion de ello; Si acaeciessen
perder dho pleito, prometo, me obligo a satisfacer y pa-
gar todo el perjuicio y menoscabo que la dha malavoz
y pleito en qualquier manera les hubiere ocasiona-
do, con mas las costas, intereses, y daño subrequido;
Tal cumplimiento de todo lo dho obligo mi persona y
todos mis bienes muebles y raíces, créditos, dho pro-
cesos, instancia, y acciones, donde quiere haberlos
y por haver; Los quales quiero aquí tener por nombra-
dos, expresados, calendados, especificados, y con-
frontados respectivamente, según fuere, de Aragón y como

mas convenga; Que esta obligación sea especial y
suxta el efecto que según fuere dho, o, en otra mane-
ra mas pue y debe servir, para lo qual reconozco, y
confieso tener, y poseer y quietud y poseer de dho
bienes y elotio de ellos Nomine Precario y de cons-
tituto por otro comprador y los suyos; De tal manera
que la posesion civil y natural mía sea habida por
sua y consola esta C.ª sin otra prueba, ni liquidación
alguna puedan ser y sean ante qualquier Juez y tri-
bunal competente dho bienes y elotio de ellos aprehen-
didos, sequestrados, executados, embargados, y con-
parados respectivamente obteniendo sentencias, o, senten-
cias a su favor en qualesquier artículos y proce-
sos y en elotio de ellos que se intentaren, o, se hubieren
incoado siguiendo las apelaciones, y en virtud de
las tales sentencias, o, sentencias, poseer y usufructuar
dho bienes y elotio de ellos asta hacersen pago de todo
lo que por rason de lo sobre dho se les debiere y las cor-
tas y costas intereses y daño subrequido; Lo dho d.º Joseph
Galindo comprador que presente me alio al otorgante
de la presente vendición de mi buengrado, y ciertamen-
te, certificado de todo mi dho, admito y acepto aquella

con cargo de los enunciados censos, Tenneriatus pro-
meto pagarlos por el día y plaza correspondiente
al cumplimiento de este obligo el expresado Portal
de Casa amifavor vendido el qual reconozco en
y poseer Nomine Secario y de constituto por los
Beneficiados de los Beneficios y de este capitulo y
los suyos en su caso, De tal manera que la posesion
civil y natural mia sea la vida por via, y con la esta
C^{ta}. sin otra prueva ni liquidacion alguna pueda ser
plea ante qualquiera Juez y tribunal competente Apre-
hendida, sequestrada, executada y enparada, obtenien-
do sentencia o sentencias, a su favor en qualesquiera
articulo, y procesos y en el to de los que intenten
en, o se intenten en incando liquiendo las apelaciones
y en virtud de las tales sentencias o sentencias poseer
usufructuar los bienes a tal accion en pago de todo lo
que por razon de lo obrecho se les dueña y de las co-
tas intereses y danos subseguidos en su virtud
Lo que venden y lo el expresado comprador Accep-
tante renunciamos nuestros propios Jueces res-
pectivos, y no su meterno, a toda otra Jurisdiccion
y especialmente ala de la Real Audiencia de

presente Reino y de Aragon y de mas Justicias, y
Jueces que de nuestra causa, y negocio puedan
deben conocer, consintiendo la variacion de Juicio
sin embargo de qualesquiera excepciones, y eno de
y de posiciones de lo comun que al obrecho se
opongan.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

